



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Nacional Electoral -solicitud- personal de la secretaria electoral s/reclamo", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en las presentaciones de fs. 38/69 agentes de la Secretaría Electoral de Río Negro formulan reclamos administrativos tendientes a dejar sin efecto el descuento total de los haberes correspondientes a la jornada laboral del 28 de octubre del año pasado, fecha en que se llevó a cabo un paro parcial de actividades al cual adhirieron.

2°) Que en la acordada 21/85 esta Corte dispuso que no se debería dar curso a la liquidación de los haberes correspondientes a cada jornada de labor durante la cual el personal del Poder Judicial se hubiera plegado a movimientos de fuerza, suspendiendo total o parcialmente las actividades, o en situaciones declaradas de "trabajo a desgano", "trabajo a reglamento", "trabajo a código" o similares.

3°) Que los paros de actividades significan un irregular cumplimiento de las tareas y de las obligaciones inherentes a éstas por parte de los agentes (conf. doctrina de resoluciones nros. 233/86, 286/86, 287/86, 337/86, 75/88, 1296/94, 95/99, entre otras).

Por ello, y en razón de que la citada acordada propende al logro del mejor funcionamiento del servicio de justicia,

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al reclamo efectuado por los peticionantes.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

Eduardo Moliné O' Connor
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Carlos S. Fayt
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Augusto César Belluscio
MINISTRO DE LA
CORTE SUP. EN LA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Gustavo A. Bossert
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Adolfo Roberto Vazquez
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION